

B-2622-B

Tokio, 19 de mayo de 1999

Excelencia:

Tengo el honor de referirme a las conversaciones recién celebradas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Perú concernientes al suministro de instrumentos musicales (en adelante se les denominará "los Instrumentos") a la Orquesta Sinfónica de Trujillo y proponer en nombre del Gobierno del Japón el siguiente acuerdo:

1. Con el objeto de contribuir a la promoción de las actividades musicales en la República del Perú, el Gobierno del Japón extenderá al Gobierno de la República del Perú, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, una donación hasta por la suma de diez y siete millones setecientos mil yenes japoneses (¥17.700.000) (en adelante se le denominará "la Donación").

2. (1) La Donación será utilizada por el Gobierno de la República del Perú apropiada y exclusivamente para la adquisición de los Instrumentos producidos en el Japón o en la República del Perú y los servicios relativos a la obtención de tales productos, incluyendo el transporte de los Instrumentos hasta los puertos de la República del Perú.

(2) No obstante lo estipulado en (1), cuando los dos Gobiernos lo estimen necesario, los Instrumentos producidos en otros países que no sean ni el Japón ni la República del Perú, podrán ser adquiridos mediante la Donación.

Al Excelentísimo
Señor Fernando de Trazegnies Granda
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República del Perú

3. La Donación se hará efectiva durante el período comprendido entre la fecha en que entre en vigor el presente acuerdo y el 31 de marzo del 2000, a menos que el período sea prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

4. (1) El Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él concertará contratos, en yenes japoneses, con nacionales japoneses o personas jurídicas japonesas controladas por los nacionales japoneses para la adquisición de los Instrumentos y los servicios citados en el numeral 2. Tales contratos serán verificados por el Gobierno del Japón a fin de ser aceptados para la Donación.

(2) El Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él abrirá una cuenta mediante acuerdos bancarios, a nombre del Gobierno de la República del Perú, en un banco del Japón designado por el Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él. Esta cuenta se utilizará solamente para realizar la Donación.

(3) El Gobierno del Japón efectuará los pagos en yenes japoneses a la cuenta citada en (2) para cubrir las obligaciones contraídas por el Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él en los contratos reconocidos citados en (1), cuando las solicitudes de pago sean presentadas por el banco citado en (2) al Gobierno del Japón en virtud de una autorización de pago expedida por el Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él.

5. (1) El Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para:

(a) asegurar el pronto desembarco y despacho aduanero, en los puertos de desembarque en la República del Perú, y el pronto transporte interno de los Instrumentos;

(b) eximir del pago de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan en la República del Perú a los nacionales japoneses o a las personas jurídicas japonesas controladas por los nacionales japoneses con respecto al suministro de los Instrumentos y los servicios concernientes a la Donación;

(c) asegurar que los Instrumentos sean mantenidos y utilizados de manera apropiada y efectiva; y

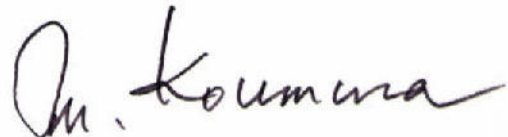
(d) sufragar todos los gastos necesarios, para la puesta en práctica de la Donación, excepto aquellos cubiertos por la Donación.

(2) Con respecto al transporte marítimo y al seguro marítimo de los Instrumentos adquiridos con la Donación, el Gobierno de la República del Perú se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte marítimo y seguro marítimo.

6. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente acuerdo o en relación con él.

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, confirmando el presente acuerdo en nombre del Gobierno de la República del Perú, sean consideradas como las que constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



Masahiko Koumura
Ministro de Asuntos Exteriores
del Japón